



Resolución No. 033 - 008

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL. Managua, trece de Mayo del año dos mil ocho. Las nueve de la mañana.-

VISTOS; RESULTAS

Visto el escrito presentado a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil ocho, por el servidor publico Erasmo José Sánchez Tapia, mayor de edad, casado, ingeniero agrícola con cedula de identidad ciudadana número 001-060670-0000P, del domicilio de Masatepe y de transito por esta ciudad, quien manifestó ser empleado del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), desempeñando el cargo de Especialista en Extensión y Capacitación. Expone el recurrente que comparece a interponer demanda con Acción de Reintegro, en las mismas condiciones laborales en contra del INTA, por haber sido despedido el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, mediante comunicación firmada por el Ingeniero Bayardo Serrano Fernández en su calidad de Director General, en violación a la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. Manifiesta el recurrente que el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, interpuso recurso de revisión ante Recursos Humanos del INTA como primera instancia de revisión y hasta el día cuatro de abril del año dos mil ocho, le resuelven que la revisión solicitada, la había hecho ante instancia no competente. Razón por la cual recurre ante esta Comisión de Apelación del Servicio Civil, como segunda instancia, de revisión, amparado en la Ley 476, ya que no hay motivo alguno para su suspensión. Además manifiesta el recurrente que es firmante del pliego petitorio que se introdujo ante el Ministerio del Trabajo, el día diez de mayo del año dos mil siete y que actualmente se encuentra en proceso de negociación ante la Dirección de Conciliación y Negociación Colectiva en el Ministerio del Trabajo, por lo que considera que su despido es injusto y violatorio a todas las disposiciones laborales establecidas en la Constitución, Código del Trabajo y Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, que en consecuencia pide el reintegro a su mismo puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales. A dicha demanda acompañó documentales relacionadas al caso. Por auto de las cuatro de la tarde del día siete de abril del año dos mil ocho, ésta Comisión requirió al Ingeniero Bayardo Serrano Fernández en su calidad de Director General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que en el término de las veinticuatro horas remitiera las diligencias del caso. Por escritos presentados a las once y veinticuatro y once y treinta minutos de la mañana del día catorce de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Francisco Rocha Castro, acompañó en el primero copia simple de hoja de liquidación final y en el segundo dos cartas emitidas en fechas veintiséis de marzo y tres de abril ambas del año dos mil ocho, así como poder general judicial. A las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil ocho, presento escrito el Ingeniero Erasmo Sánchez Tapia en el cual desiste de su demanda interpuesta el día treinta y uno de marzo del corriente año. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolverse.

SE CONSIDERA

I.-Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004 “Reglamento de la Ley 476”, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.-Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.



III.- De conformidad con el artículo 16 de la ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente ley.-

IV.- Que en el presente caso, rola escrito presentado a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en el que el Ingeniero Erasmo Sánchez Tapia, interpone desistimiento en contra de la demanda administrativa con acción de reintegro promovida en contra del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). Con tales antecedentes y considerando que el artículo 385 del Pr. establece que: **“el que haya intentado una demanda puede desistir de ella en cualquier estado del juicio, manifestándolo así ante el juez o tribunal que conoce del asunto”**, a esta Instancia le corresponde declarar con lugar el desistimiento aludido y en consecuencia ordenar que se archiven las diligencias.

POR TANTO

De conformidad a los Artículos 16 y 17 a la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículo 385 Pr. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** Ha Lugar al desistimiento interpuesto por el servidor público Erasmo Sánchez Tapia. **II.-** En consecuencia archívense las diligencias del caso. **III.-** Que conforme acta número cinco, de las ocho de la mañana del diez de marzo del año dos mil ocho, la cual rola en el libro de actas, que lleva la Comisión de Apelación del Servicio Civil en el año dos mil ocho, por unanimidad sus Miembros resolvieron, que para efectos legales a partir del veintisiete de marzo al seis de junio del año dos mil ocho, las resoluciones y los autos dictados por la Comisión, serán firmados únicamente por dos de sus Miembros, por ausencia debidamente autorizada de la Doctora Miriam Argentina Ibarra Rojas. **IV.-** Cópiese y notifíquese íntegramente esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-